



Institución: _____
 Número de Oficio: _____
 Expediente: _____

ACUERDO CT/06-11-2019/004 POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA DETERMINADA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 FRACCIONES I Y III DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

El Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 43, 44, 100, 106 y 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I y III, 69, 70, 130 y 131 fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables, y:

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 4, 9 fracción VII, 11 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala la Ley.
- II. Que los numerales 60 fracción I y 149 fracción I de la Ley de Transparencia, y artículo cuarto, quinto y séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas², establecen que cuando se reciba una solicitud de información que amerite ser clasificada, el Comité deberá emitir un acuerdo que clasifique la información como reservada o confidencial.
- III. Que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, previstos en la ley y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia.

RESULTANDO

1. Que en fecha veinticuatro de octubre del año en curso, se recibió la solicitud de información inscrita con número de folio 05525619, en la que pide la contestación que emite el municipio de Tuxpan, Veracruz, atendiendo el pliego de observaciones que realizó este Órgano de Fiscalización, relativo a las observaciones de carácter financiero a la cuenta pública del ejercicio 2018.

¹ En lo subsecuente Ley de Transparencia.

² En adelante Lineamientos Generales.



Institución: _____
 Número de Oficio: _____
 Expediente: _____

ACUERDO CT/06-11-2019/004 POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA DETERMINADA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 FRACCIONES I Y III DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

2. Que para efecto de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información del ciudadano, mediante oficio ORFIS-UT-601-10-2019, la Unidad de Transparencia solicitó a la Titular de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, remitiera la información atinente; lo cual se satisfizo mediante oficio número AEFCP/M-475/10/19, y un cd anexo.
3. De la revisión al medio magnético que contiene la información solicitada, la Unidad de Transparencia advirtió que en una porción de esta, se enuncian nombres de ciudadanos aspirantes a policías que obtuvieron becas por concepto de certificación policial.
4. Si bien es cierto que el artículo 15 fracción XXVI de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé que es información pública el listado de personas que por cualquier motivo se les asigne recursos públicos, lo cierto también es que existen excepciones a la publicidad de citado dato, conforme lo establece el criterio 6/09, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), cuyo rubro y texto se reproduce literalmente a continuación:

“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que



Institución: _____
 Número de Oficio: _____
 Expediente: _____

ACUERDO CT/06-11-2019/004 POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA DETERMINADA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 FRACCIONES I Y III DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes."

5. No se omite hacer la diferenciación respecto a la calidad con la que esos ciudadanos recibieron los recursos públicos en cuestión, esto es, aspirantes a policías, y que la excepción señalada con anterioridad es aplicable a quienes tienen el carácter de servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad pública; sin embargo, el orden lógico indicaría que el objetivo de la aplicación de ese recurso público fue precisamente para la incorporación al cuerpo policial de aquel municipio, y en dicho supuesto, la divulgación de su identidad pudiese afectar ya sea la seguridad de esos funcionarios públicos, o bien, poner en riesgo las tareas policiales y la seguridad del propio Ayuntamiento de Tuxpan Veracruz; por lo que ante la falta de certeza respecto a la situación actual de los aspirantes a policías, se considera idóneo privilegiar la secrecía de su identidad.
6. Conforme a lo antes expuesto, se somete a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de información, en su modalidad de reservada, únicamente en la parte enunciativa de los nombres de los aspirantes a policías que obtuvieron becas por concepto de certificación policial, contenida en la **solventación a la observación FM-189/2018/035**.
7. Que el seis de noviembre del presente año, conforme al artículo 131 fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, sesionó de manera extraordinaria, aprobando por unanimidad reservar la información a través del siguiente:

PRIMERO.-Derivado de la información proporcionada por la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas y así como de su análisis correspondiente, este Comité clasifica como reservada la siguiente información:

Tipo de información	Oficio No. TUX/V/0864/2019, que contienen los legajos con los que se pretende solventar el pliego de Observaciones de Carácter Financiero, derivadas del proceso de revisión a la cuenta Pública del ejercicio 2018, del municipio de Tuxpan, Veracruz.
Fundamentación	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción I:



Institución: _____

Número de Oficio: _____

Expediente: _____

ACUERDO CT/06-11-2019/004 POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA DETERMINADA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 FRACCIONES I Y III DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Criterio 6/09, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI).

“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que



Institución: _____
 Número de Oficio: _____
 Expediente: _____

ACUERDO CT/06-11-2019/004 POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA DETERMINADA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 FRACCIONES I Y III DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

	realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.”
Motivación	Se clasifica como reservada los nombres de los servidores públicos en razón de que el cuerpo policial de un ayuntamiento ejerce acciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal a través de acciones preventivas y correctivas, y una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad de ese territorio, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, por lo tanto la divulgación de su identidad pudiese afectar ya sea la seguridad de esos funcionarios públicos, y ante la falta de certeza respecto a la situación actual de los aspirantes a policías, se considera idóneo privilegiar la secrecía de su identidad.
Prueba de daño:	La finalidad de la clasificación de la información como reservada respecto de los nombres de los ciudadanos que recibieron una beca para obtener su certificación policial, de acuerdo a lo señalado en la solventación emitida por el ayuntamiento en mención, es garantizar la protección a un bien jurídico tutelado, como lo es la seguridad pública de ese municipio; por lo que es obligación de este órgano fiscalizador implementar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de esa información, que impida daño o un uso no adecuado del mismo.
Fuente de la información	Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas
Periodo de reserva	Se reserva por 5 años.
Parte de la información que abarca	La parte enunciativa de los nombres de los aspirantes a policías que obtuvieron becas por concepto de certificación policial, contenida en la solventación a la observación FM-189/2018/035
Clave de identificación	IR/4/2019: Información reservada por 5 Años.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Órgano de Fiscalización Superior para el Estado.

Institución: _____
 Número de Oficio: _____
 Expediente: _____



ACUERDO CT/06-11-2019/004 POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA DETERMINADA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR CONFORME A LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 68 FRACCIONES I Y III DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

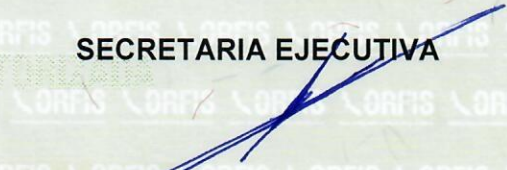
TERCERO: De conformidad con el Artículo 149 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hágasele saber al solicitante sobre este Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en la Trigésimo Séptima Sesión Extraordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve.


PRESIDENTA


MTRA. DIANA ALICIA BELLIDO DÍAZ
 Auditora Especial de Fiscalización a
 Cuentas Públicas


SECRETARIA EJECUTIVA


LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
 Titular de la Unidad de Transparencia

VOCALES


L.C.C. JAVIER CRUZ SALAS
 Auditor Especial de Legalidad y de
 Desempeño


**LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN
 CARREÓN**
 Director General de Asuntos Jurídicos


C.P.A. ARTURO JUÁREZ MONTIEL
 Director General de Administración y Finanzas